



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)

Página 1

N° _____

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS Y DEFINICIONES

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

PARÁGRAFO PRIMERO - SERIEDAD DE OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA, QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO - AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA Y QUE SE CONSIDERARÁ COMO PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO - AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL AFIANZADO, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ÉSTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO QUINTO - AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS. PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARÁGRAFO SEXTO - AMPARO DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

EL AMPARO DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MÍNIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO, DEL BIEN O DEL SERVICIO CONTRATADO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO - AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO - AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO NOVENO - OTROS AMPAROS

ESTA PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS TANTO EN CUANTO HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, COMO EN CUANTO RESPECTA A LOS VALORES ASEGURADOS, LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

PRIMERO - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.

SEGUNDO - LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICIÓN CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO NOVENO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTE SE PACTEN.

TERCERO - LOS PERJUICIOS QUE SE REFIEREN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

CUARTO - EXCLUSIÓN DE PERJUICIOS DERIVADOS POR ACTUACIONES QUE GENEREN RESPONSABILIDAD FISCAL: LA GARANTÍA CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE PERJUICIO O DAÑO CAUSADO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTATAL, COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, GENERADA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DE LOS PARTICULARES QUE REALICEN LA GESTIÓN FISCAL, O A LA RESPONSABILIDAD



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)

Página 2

Nº _____

IMPUTABLE A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - SINIESTRO. SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO:

Primero - Con la ejecutoria del acto administrativo que declare la realización del riesgo que ampara esta póliza, por causas imputables al contratista.

Segundo - En el caso de incumplimiento del contrato con la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad del contrato por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO

La Aseguradora pagará el valor del siniestro así:

Primero - Para el caso del numeral primero de la cláusula anterior, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente, debidamente ejecutoriado.

Segundo - Para el caso previsto en el numeral segundo de la cláusula anterior, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica, del acto administrativo correspondiente, debidamente ejecutoriado y del acta de liquidación final del contrato.

Parágrafo - No obstante, la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación, continuando directa o indirectamente la ejecución del contrato incumplido por el afianzado.

CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso, podrá exceder la suma asegurada que se indique en la carátula de la presente póliza o sus anexos para cada uno de los amparos individualmente determinados.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante le prestará la colaboración necesaria, en los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a la Aseguradora. La entidad estatal contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

CLÁUSULA OCTAVA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización la Aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista.

CLÁUSULA NOVENA - COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

En virtud de lo estipulado en el código civil colombiano (Art. 1596) si el contratista o afianzado cumple una parte de la obligación principal y el contratante o asegurado acepta esta parte, la pena estipulada se rebajará proporcionalmente a la parte que haya cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CUENTA DE LA ASEGURADORA

Si por el incumplimiento del contratista la Aseguradora en ejercicio de la facultad contenida en el parágrafo de la cláusula quinta, resolviera cumplir su prestación continuando directa o indirectamente la ejecución del contrato, el contratista acepta desde ahora la designación del nuevo contratista que para ello haga la Aseguradora o la cesión del contrato a favor de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

El tomador o afianzado está obligado al pago de la prima una vez le sea entregado el documento o póliza respectiva.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral. Sin embargo, el contratista afianzado está obligado al pago de la prima dentro de los términos legales para ello y la Aseguradora podrá solicitar a la entidad estatal contratante el pago de la misma a cargo de los saldos que el contratista afianzado tenga a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante deberá notificar a la Aseguradora de los actos administrativos atinentes al siniestro y la Aseguradora tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la Aseguradora podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre el contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.